



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez
Beni – Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA **Nº 216**

12 de marzo del 2024

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE DECLARATORIA DE BIENES DE
PATRIMONIO INSTITUCIONAL MUNICIPAL**
(BARRIOS: 25 DE MARZO, EL PERIODISTA, VILLA DON CARLOS, 1RO. DE SEPTIEMBRE, LOS
ALMENDROS, SANTA ROSA DE LIMA Y AVAROA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y en sujeción a la Constitución Política del Estado y Leyes Vigentes, mediante CITE: G.A.M.R./CMR/DESP/N° 0211/2023 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023 con REF. REMITO 15 CARPETAS PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, suscrito por el Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez en su condición de Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, adjunta el proyecto de ley, los respectivos informes técnicos y legales pertinentes, y solicita su análisis, consideración y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Establece:

Art. 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Art. 283, establece: 'El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Art. 302, par. I núm. 35 Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción:

2. "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".
6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelo, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamental e Indígenas". (Concordada con el Art. 16, núm. 12 de la Ley N° 482)
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez" indica:

Art. 64. (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas). I.- Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

II.- Los ingresos que la presente Ley asigna a las entidades territoriales autónomas tendrán como destino el financiamiento de la totalidad de competencias previstas en los Artículos 299 al 304 de la Constitución Política del Estado.

III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales indica:

Art. 16, (Atribuciones del Concejo Municipal) Son atribuciones de los Concejos Municipales:
4.- En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

Art. 26, La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1.- Presentar proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Art. 30 Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a).- Bienes Municipales de Dominio Público.
- b).- Bienes de Patrimonio Institucional.
- c).- Bienes Municipales Patrimoniales.

Art. 32 (Bienes de Patrimonio Institucional). “Son bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Municipal, todos lo que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sea bienes de dominio público”.

Que la Ley N° 733 del 14 de septiembre del 2015, en su Artículo único que modifica el numeral 22 del Artículo 16 y el Numeral 27 del Artículo 26 de la Ley N° 482 del 9 de enero del 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" establece:

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL). El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Aprobar mediante Ley Municipal por dos Tercios de Votos, la Enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la ley del Nivel Central del Estado.

Artículo 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL), La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: Presentar al Consejo Municipal, el Proyecto de Ley de Enajenación de Bienes Municipales, Patrimoniales y de Patrimonio Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2372, de Regularización del Derecho Propietario Urbano Establece:

Art. 6 y 7, Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional, siempre que no afecten derechos de particulares, debiendo adjuntarse el trámite de registro, el Plano de Ubicación exacta y límites.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de las Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece:

Art. 164 (REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

II.- Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

Art. 165 (REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS INMUEBLES). La Unidad o Responsable de Activos Fijos debe crear y mantener actualizado un registro de todos y cada uno de los bienes inmuebles de propiedad, a cargo o en custodia de la entidad pública.

CONSIDERANDO:

Que, el INFORME LEGAL A.G.A.J. N° 162/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, en Numeral 3.- Conclusiones. - RATIFICA en el Informe Legal AGAJ N° 723/2023 de fecha 16/septiembre /2022 de fecha 16 de septiembre de 2022, elaborado por el Dr. Wilfredo Panduro Vaca – Apoyo a Asesoría General de Asuntos Jurídicos – Coordinación Sobre Derecho a la Vivienda y Derecho Propietario del GAMR, con Ref. Remite Respuesta a Solicitud de Criterio Legal para elaborar la Minuta unilateral de Declaratoria de Propiedad Municipal de Terrenos Urbanos del GAMR. RECOMIENDA:

1.- Que, por la Dirección del Sistema de Catastro, se proceda a la remisión de INFORMACIÓN TÉCNICA actualizada y completa de los referidos predios urbanos incluyendo especificación de dimensiones, superficie, colindancias y otros aspectos, se elabore los informes técnicos de catastro o mantener con la que se cuenta en las carpetas adjuntas.

2.- Por la sección de archivo de catastro, se elabore las respectivas certificaciones, en la cual indique que los respectivos terrenos NO cuentan con urbanizaciones, tampoco cuentan con registro y NO pertenecen a predio privado. Así mismo se indique que no pertenecen y NO cuentan con antecedentes que demuestren su inscripción en Derechos Reales, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

3.- De igual forma, por la unidad de Activo Fijo, elabore certificación y/o informe que indique que los respectivos terrenos urbanos NO cuentan con urbanizaciones, tampoco cuenta con registro y NO pertenecen a predios privado. Así mismo, se indique que no pertenecen y NO cuentan con antecedentes que demuestren su inscripción en Derechos Reales, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

4.- De acuerdo a sus competencias y funciones con documentación de respaldo que los referidos terrenos urbanos NO cuentan con ordenanza municipal, mucho menos con Ley Municipal Amazónica de aprobación y no se halla dentro de ninguna urbanización.


5.- Finalmente, por la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, con todos los antecedentes referidos, se elabore el respectivo proyecto de Ley, declarando como bienes de patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta y remitir al Honorable Concejo Municipal de Riberalta, para su respectiva aprobación; una vez aprobada la Ley Municipal Amazónica; remítase con todos los antecedentes a A.G.A.J. para la elaboración de la respectiva minuta, consiguientemente su protocolización e inscripción en derechos reales en cumplimiento al Artículo 1 de la Ley de 15 de noviembre de 1887, concordante con el Artículo 1538 del Código Civil, establece la existencia de la Oficina del Registro de Derechos Reales destinada a la inscripción y publicidad de todas las transferencias, mutaciones, gravámenes y limitaciones que recaigan sobre los derechos reales. Qua tanto la inscripción como la publicidad constituyen los elementos imprescindibles para que el derecho sobre bienes reales sea oponible a terceros y se garantice con aquello la seguridad jurídica de las trasferencias

Que, el Informe Legal -LMR – D.R.D.P. N° 005/2023 elaborado por la Dra. Lucy Mamani Ribera – Directora de Regulación del Derecho Propietario del GAMR a.i., con Ref. Informe Legal Sobre LA Propuesta de Ley de Declaratoria de Bienes de patrimonio Institucional Municipal. Por lo que en su CONCLUSIÓN indica: En mérito a los antecedentes, y fundamentación jurídica expuesta precedentemente, la Directora de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario del G.A.M.R. a.i., considera que la propuesta de Ley Municipal Amazónica de Declaratoria de Bienes de Patrimonio Institucional Municipal, en sus 3 Artículos y su Disposición Abrogatorias y Derogatoria Única; no vulnera ninguna normativa legal del Ordenamiento Jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia; Por lo tanto RECOMIENDA a su Autoridad, remitir juntamente con todos sus antecedentes, la propuesta de Ley, al Concejo Municipal de Riberalta, para que de acuerdo a lo que establece el Art. 16, numeral 4) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, pase a su análisis, revisión, modificación y complementación, y sea aprobado por este órgano deliberante y normativo mediante Ley Municipal a los fines legales consiguientes.

CONSIDERANDO:

Que, con base en los Informes Técnicos de cada uno de los bienes inmuebles, realizado por el Departamento de Catastro Urbano G.A.M.R. y la DIRECCIÓN DE DERECHO PROPIETARIO G.A.M.R., que señalan que los mismos, una vez revisados los archivos de las unidades de Catastro, no cuentan antecedentes que demuestren su inscripción en Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, por lo que corresponde a través de la Dirección Jurídica se proceda a la inscripción de los predios a favor del municipio, informe respaldado por los oficios emitidos por Activos fijos, que indica que los citados bienes inmuebles no cuentan con ordenanzas, ni están dentro de ninguna urbanización, perteneciendo al Casco Viejo, por lo que se debe continuar con los trámites para realizar la titulación a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Que, los inmuebles mencionados en la presente Ley Municipal Amazónica han sido digitalizados, catastrados y registrados a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta. con la determinación de colindancias, superficies y otros datos técnicos que los individualizan a cada uno de ellos, el mismo constituye el mecanismo legal para poder regularizar el derecho propietario de aquellos bienes inmuebles que pertenecen al municipio y que no se encuentra registrados en las oficinas de Derechos Reales, tomando en cuenta que el Art. 1538 del Cód. Civil señala: “Que ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se adquiere la publicidad mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de Derechos Reales”.



Que, el Ejecutivo Municipal, en uso de sus facultades conferidas por Ley, con base en los informes técnicos y la fundamentación de orden legal, presenta al Concejo Municipal de Riberalta el Proyecto de Ley Municipal de Declaración de Bienes de Patrimonio Institucional Municipal, y solicita su aprobación de acuerdo a las normativas legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Mixto N° 111/2023-24 de fecha 19 de febrero de 2024, con el Asunto: INFORME SOBRE EL CITE: G.A.M.R./CMR/DESP/N° 0211/2023 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023, DEL EJECUTIVO MUNICIPAL CON REF. REMITO 15 CARPETAS PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, SUSCRITO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL LIC. CIRIACO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL, suscrito por los Cjales: Walter Vaca Méndez - PRESIDENTE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTE

COMISIÓN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DENTRO DEL AREA URBANA DE RIBERALTA; María Eugenia Hitachi Medina - PRESIDENTE COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA; recomendando su procedencia y aprobación, la misma que fue aprobada en la Sesión Ordinaria N° 53/2023-24 de fecha 27 de febrero del 2024, ante esta aprobación la comisión con base a sus competencias, presenta ante el Pleno el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE DECLARATORIA DE BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL MUNICIPAL (BARRIOS: 25 DE MARZO, EL PERIODISTA, VILLA DON CARLOS, 1RO. DE SEPTIEMBRE, LOS ALMENDROS, SANTA ROSA DE LIMA Y AVAROA).

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Riberalta, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos y el Reglamento General del Concejo Municipal de Riberalta, dicta:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 216


Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazónica:

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE DECLARATORIA DE BIENES DE PATRIMONIO
INSTITUCIONAL MUNICIPAL**
(BARRIOS: 25 DE MARZO, EL PERIODISTA, VILLA DON CARLOS, 1RO. DE SEPTIEMBRE, LOS
ALMENDROS, SANTA ROSA DE LIMA Y AVAROA)

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal Amazónica tiene por objeto DECLARAR como bienes de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, los siguientes bienes inmuebles cuyas características son las siguientes:

INMUEBLE N° 1.

UBICACIÓN: Distrito N° 3 - Manzana N° 18 - Lote N° 12 - Zona C. - Dirección: AV. 9 DE ABRIL, ENTRE AV. JOSE MERCADO Y AV. COQUINO. - Superficie: 625.00 Mts2, - Código Catastral N° 6-99. - Barrio 25 de Marzo.

COLINDANCIAS: Norte: Lote N° 10 y 11, - Sur: Lote N° 13, - Este: AV. 9 DE ABRIL, - Oeste: Lote N° 9.

INMUEBLE N° 2.

UBICACIÓN: Distrito: N° 3 - Manzana: N° 23 - Lote: N° 15 - Zona: "D" - Dirección: AV, NOGAL ENTRE AV. 9 DE ABRIL Y AV. 25 DE MARZO - Superficie: 334.95 Mts2 - Código Catastral N°: 6-102. - Barrio: 25 de Marzo.

COLINDANCIAS Norte: Lote N° 14 - Sur: AV. NOGAL. - Este: Lote N° 14 - Oeste: Lote N° 16

INMUEBLE N° 3.

UBICACIÓN - Distrito: N° 5 - Manzana: N° 15 - Lote: N° 10 - Zona: D - Dirección: Av. CEDRO ENTRE COQUINO Y AV. OSCAR RIVERA. - Superficie 300.00 Mts2 - Código Catastral N° 5-7. - Barrio: EL PERIODISTA.

COLINDANCIAS: Norte: Lote N° 11. - Sur: Lote N° 9. - Este: Lote N° 5-6 - Oeste Av. CEDRO.

INMUEBLE N° 4.

UBICACIÓN: Distrito: N° 5 - Manzana: N° 15 - Lote N° 11 - Zona: D - Dirección: Av. CEDRO ENTRE AV. COQUINO Y OSCAR RIVERA. Superficie: 625.00 Mts2 - Código Catastral N° 5-7. - Barrio: EL PERIODISTA.

COLINDANCIAS - Norte: Lote N° 12 - Sur: Lote N° 10 - Este: Lote N° 5 - Oeste: Av. CEDRO.

INMUEBLE N° 5.

UBICACIÓN - Distrito: N° 5 - Manzana: N° 32 - Lote: N° 7 - Zona: D - Dirección PASAJE PEATONAL ENTRE AV. VERDOLAGO Y AV. GUAYACAN. - Superficie: 287.50 Mts2 - Código Catastral N° 5-86. - Barrio VILLA DON CARLOS.

COLINDANCIAS: Norte: Lote. N° 6. - Sur: Lote N° 8-9. - Este: PASAJE PEATONAL - Oeste: Lote. N° 12.

INMUEBLE N° 6.

UBICACIÓN: Distrito: N° 5 - Manzana: N° 32 - Lote: N° 23 - Zona: D - Dirección: AV. VERDOLAGO ENTRE AV. MARA Y AV. CUTA. - Superficie: 500.00 Mts2 - Código Catastral: N° 5-86 - Barrio: VILLA DON CARLOS.

COLINDANCIAS: Norte: Lote N° 25. - Sur: AV. VERDOLAGO. - Este: Lote N° 22. - Oeste: Lote N° 24.

INMUEBLE N° 7.

UBICACIÓN: Distrito: N° 5 - Manzana: N° 33 - Lote: N° 2 - Zona: - D - Dirección: Av. GUAYACAN ENTRE AV. CUTA Y AV. TUMI. - Superficie: 384.00 Mts2 - Código Catastral N° 5-69. - Barrio VILLA DON CARLOS.

COLINDANCIAS: Norte: AV. GUAYACAN. - Sur: Lote N° 9. - Este: Lote N° 3. - Oeste: Lote N° 1.

INMUEBLE N° 8.

UBICACIÓN: Distrito: N° 5 - Manzana: N° 33 - Lote: N° 9 - Zona: D - Dirección: PASAJE PEATONAL AV. ENTRE AV. GUAYACAN Y AV. VERDOLAGO - Superficie: 368.00 Mts2 - Código Catastral: N° 5-69. - Barrio: VILLA DON CARLOS.

COLINDANCIAS: Norte: Lote N° 2. - Sur: AV. PASAJE PEATONAL - Este: CANCHA DEPORTIVA. - Oeste: Lote N° 10.

INMUEBLE N° 9.

UBICACIÓN: Distrito: N° 5 – Manzana: N° 38 – Lote: N° 23 – Zona: D – Dirección: - AV. PALO MARIA ENTRE AV. CUTA Y AV. TUMI. – Superficie: 384.00 Mts2 - Código Catastral: N° 5-70. – Barrio: VILLA DON CARLOS.

COLINDANCIAS: Norte: Lote N° 14. - Sur AV. PALO MARIA. - Este Lote N° 22. – Oeste: Lote N° 24.

INMUEBLE N° 10.

UBICACIÓN: Distrito: N° 5 – Manzana: N° 39 - Lote N° 8 – Zona: D – Dirección: AV. VERDOLAGO ESQUINA AV. CEDRO.

Superficie: 287.50 Mts2 - Código Catastral: N° 5-45. – Barrio: VILLA DON CARLOS.

COLINDANCIAS: Norte: AV. VERDOLAGO – Sur: Lote N° 9 – Este: AV. CEDRO. – Oeste: Lote N° 7.

INMUEBLE N° 11.

UBICACIÓN: Distrito: N° 5 – Manzana: N° 8 - Lote N° 11 - Zona D - Dirección PASAJE PEATONAL ENTRE AV. AMARILLO Y AV. ALMENDRILLO. – Superficie: 230.00 Mts2 - Código Catastral N° 5-58. - Barrio 1o. DE SEPTIEMBRE.

COLINDANCIAS: Norte: Lote N° 12. – Sur: Lote N° 10 – Este: Lote N° 7 – Oeste: PASAJE PEATONAL.

INMUEBLE N° 12.

UBICACIÓN: Distrito N° 5 - Manzana N° 4-A - Lote N° 8 - Zona D - Dirección AV. AMARILLO ENTRE AV. VERDOLAGO Y AV. GUAYACAN. Superficie 462.50 Mts2 - Código Catastral N° 5-24. - Barrio 1o. DE SEPTIEMBRE.

COLINDANCIAS: Norte Lote N° 7 - Sur Lote N° 9 - Este AV. AMARILLO. - Oeste Lote N° 12.

INMUEBLE N° 13.

UBICACIÓN: Distrito N° 5 - Manzana N° 8 - Lote N° 05 - Zona D - Dirección AV. PROLONG, MARA. ENTRE AV. OSCAR RIVERA Y AV. HEROES DEL CHACO. - Superficie - 625.00 Mts2 - Código Catastral N° 5-62. - Barrio LOS ALMENDROS.

COLINDANCIAS: Norte: Lote N° 4. - Sur: Lote N° 6. - Este: Lote N° 19. - Oeste: AV. PROLOG. MARA.

INMUEBLE N° 14.

UBICACIÓN: Distrito: N° 3 – Manzana: N° 181 - Lote N° 11 - Zona: B - Dirección: AV. SANTA CRUZ ENTRE AV. FUERZA NAVAL Y AV. MCAL. SANTA CRUZ. - Superficie: 300.00 Mts2 - Código Catastral N°: 2-20. - Barrio: SANTA ROSA DE LIMA.

COLINDANCIAS: Norte: AV, SANTA CRUZ. - Sur: Lote: N° 15 - Este: Lote N° 12 - Oeste: Lote N° 10.

INMUEBLE N° 15.

UBICACIÓN: Distrito: N° 4 – Manzana: N° 32 – Lote: N° 25 - Zona: D - Dirección: AV. HEROES DEL CHACO ENTRE U.E. ELIM Y PASILLO SIN NOMINAR. - Superficie: 720.00 Mts2 - Código Catastral N° 5-2. – Barrio: AVAROA.

COLINDANCIAS: Norte: Lote N° 29 - Sur: AV. HEROES DEL CHACO - Este: Lote N° 26. - Oeste: Lote N° 24.

ARTÍCULO 2.- (DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO) I.- Se instruye al Órgano Ejecutivo que, mediante Asesoría Legal, se realice la inscripción en el Libro de Propiedades del Registro de Derechos Reales de la Provincia Vaca Díez del Departamento del Beni, de los bienes inmuebles descritos y enunciados en el Artículo Primero; una vez obtenido el registro, la Unidad de Activos Fijos quedará en custodia de los folios reales respectivos.

II.- Una vez inscritos y registrados los bienes inmuebles, se deberá enviar una copia del folio real de cada uno de los bienes inmuebles al Servicio Nacional del Patrimonio Estatal (SENAPE), y al Concejo Municipal para su archivo junto con la presente Ley Municipal Amazónica.

ARTÍCULO 3.- (DEL CUMPLIMIENTO) El Ejecutivo Municipal queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Amazónica, misma que entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Amazónica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Municipal Amazónica, entrara en plena vigencia una vez sea promulgada y publicada por el Ejecutivo Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro

Remítase la presente Ley Municipal Amazónica, al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y fines constitucionales.

Firmado por:



Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA



Cjala. Elmira Martínez Subirana
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 216 DE DECLARATORIA DE BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL MUNICIPAL (BARRIOS: 25 DE MARZO, EL PERIODISTA, VILLA DON CARLOS, 1RO. DE SEPTIEMBRE, LOS ALMENDROS, SANTA ROSA DE LIMA Y AVAROA).

Firmado:


Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA

